



0001

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA KONAMBO EVA CIA.LTDA

QUE OTORGAN:

① JUAN CELIO IZURIETA VILLAVICENCIO, ② JUAN
XAVIER IZURIETA VACA, ③ FERNANDO ARTURO
ACOSTA Y ④ TRAJANO BRITO

CUANTIA: USA. \$. 2.000,00

Dí: 5 copias

(L.A.C.)

ESCRITURA NUMERO: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y
SIETE (1587)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día doce de mayo del
año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre,
Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen el
señor ① JUAN CELIO IZURIETA VILLAVICENCIO, casado, por
sus propios derechos y en representación del señor ② JUAN
XAVIER IZURIETA VACA, soltero, conforme consta de la
copia certificada del poder que se agrega como documento
habilitante, ③ FERNANDO ARTURO ACOSTA, casado, y,
④ TRAJANO BRITO, casado, todos por sus propios y personales

GENERAR
DE LOS
(NOMBRES)

Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Shushufindi el señor Izurieta Villavicencio; en la ciudad de Quito el señor Arturo y el señor Brito en la ciudad del Coca, y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores Juan Celio Izurieta Villavicencio, por sus propios derechos y en representación del señor Juan Xavier Izurieta Vaca conforme consta del poder que se agrega, Fernando Arturo Acosta y Trajano Brito por sus propios derechos. Los Comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en Shushufindi el señor Izurieta Villavicencio, en la ciudad de Quito el señor Arturo y el señor Brito en la ciudad del Coca.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones legales vigentes en el País, especialmente a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos. TERCERA.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es " KONAMBO EVA CIA. LTDA". Cuando en los presentes Estatutos se diga



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

simplemente Compañía o Sociedad se entenderá como tal a KONAMBO EVA CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.-

La Compañía tendrá su domicilio principal en la Ciudad del Coca, Provincia de Orellana. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.-

Objeto.- La compañía tendrá por objeto la prestación del servicio público de transporte de carga pesada, además podrá importar, comercializar vehículos repuestos y lubricantes, y mas insumos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de vehículos.

Para el cumplimiento de su objetivo social, la compañía podrá realizar todos los actos civiles o mercantiles o de servicio, no prohibidos por la ley, como: celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, consorcios, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta conforme lo dispone la ley, y actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. Artículo Cuarto.- Plazo.- El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil participaciones

sociales de un dólar cada una de valor nominal. Artículo Sexto.-

Gobierno.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente.

Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante carta

dirigida a la dirección registrada en la Compañía por cada socio,
con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en los que no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.-

Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

Artículo Noveno.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Artículo Décimo.-

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Artículo

Décimo Primero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente



0003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente, podrá o no ser socio de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período de cinco años pudiendo ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. B) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la compañía.- El gerente, podrá o no ser socio de la Compañía y será nombrado por la junta general para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general, actuar como secretario y firmar, con el presidente, las actas respectivas. B) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. C) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.; d) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la Compañía, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Cuarto.- Utilidades.- Las utilidades se

repartirán a prorrata del monto de las participaciones pagadas por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5%) para la formación del Fondo de Reserva de la Compañía, hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social.- Artículo Décimo quinto.- Disolución.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Actuará como Liquidador el Gerente. CUARTA.- El Capital ha sido suscrito y pagado por los socios conforme consta del cuadro siguiente: -----

Socios	Capital suscrito	Capital Pagado En numerario		Participaciones
Juan Izurieta Villavicencio	500 /	500 /		500 /
Xavier Izurieta Vaca	500 /	500 /		500 /
Fernando Arturo.	500 /	500 /		500 /
Trajano Brito	500 /	500 /		500 /
TOTALES:	2000 /	2000 /		2000 /

Se agrega el correspondiente certificado Bancario. QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Se designa como Presidente de la Compañía al Ingeniero Fernando Arturo Acosta y como Gerente al señor Trajano Brito, para el período y



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

con las atribuciones previstas en el Estatuto. **SEXTA .-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **SEPTIMA .-** La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio, y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previa informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

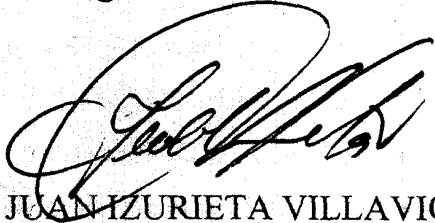
OCTAVA .- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **NOVENA .-** Si por efecto de la prestación del servicio, deberán cumplir además normas de seguridad , higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

Los socios autorizan al Doctor Patricio Rojas, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, y realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firmado) Doctor Patricio Rojas, Abogado con matrícula profesional número mil cuatrocientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos



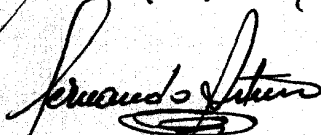
Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por
mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



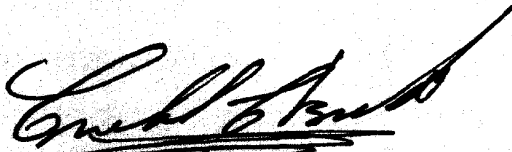
JUANIZURIETA VILLAVICENCIO

C.C. 1600098287



FERNANDO ARTURO ACOSTA

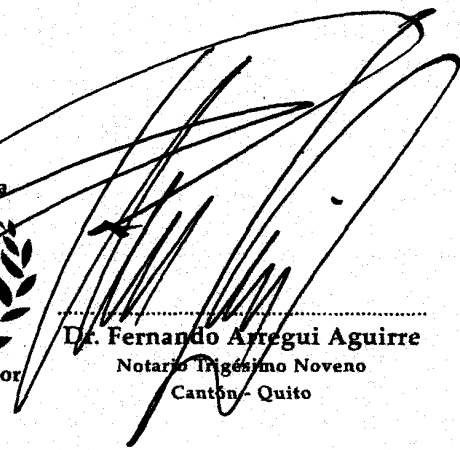
C.C. 170777747 -4



CRISTÓBAL ~~ADRIANO~~ BRITO ROBLES

C.C. 160002774.0

Notaría 39na



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón- Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN
NEW JERSEY



Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración



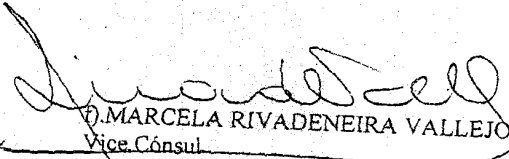
Libro de Escrituras Públicas

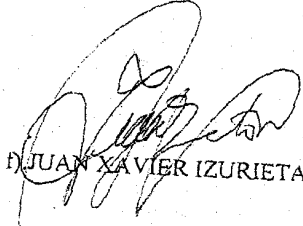
TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 286 / 2008

PAGINA: 286

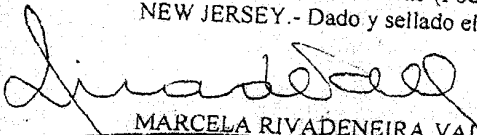
En la ciudad de NEWARK , ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los veinte y nueve días del mes de abril del dos mil ocho, ante mí, MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO Vice Cónsul en esta ciudad comparece JUAN XAVIER IZURIETA VACA mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil soltero, con domicilio en South Plainfield, con cédula número 1712536398, legalmente cónyuge de JUAN XAVIER IZURIETA VACA, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de JUAN CELIO IZURIETA VILLAVICENCIO, con cédula de ciudadanía número 1600098287, domiciliado en Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: A) Administre libremente todos los bienes muebles e inmuebles que tiene y los que llegare a tener, pudiendo disponer de ellos como a bien tenga. B) Gire y maneje sus cuentas corrientes y de ahorros, abra nuevas cuentas, solicite préstamos a su nombre, realice cualquier gestión de cobro, reprogramación o de cualquier tipo en los Bancos e Instituciones Financieras, otorgue garantías, cancele garantías, cierre sus cuentas, cuando lo estime oportuno. C) Administre sus inversiones incluso aquellas realizadas a través de bancos e instituciones financieras, cobre, renove o transfiera sus polizas, realice nuevas inversiones sobre los valores que por estas le corresponde. D) Celebre a su nombre contratos de compraventa, arrendamiento, hipoteca, prenda o de cualquier otra índole a través de Instrumentos Públicos o Privados en relación a los bienes de su propiedad y los que llegare a adquirir E) Adquiera a cualquier título cualquier clase de bienes F) Cobre los valores que se le adeudan por diferentes conceptos tales como arrendamientos, dividendos, pensiones, utilidades, premios, intereses, acreencias etc., otorgue los recibos, finiquitos o cancelaciones correspondientes G) Realice las gestiones que estime necesarias ante cualquier institución pública o privada. H) Intervenga en cualquier tipo de negocio permitido por la Ley, comercial, industrial, agrícola, minero, turístico, o de cualquier otra naturaleza I) Maneje sus tarjetas de Crédito, proceda a renovarlas cuando fuere necesario y a retirar las tarjetas renovadas o a cancelarlas cuando estime oportuno. J) Comparezca en cualquier asunto de carácter judicial o extrajudicial en defensa de sus intereses y derechos, proponiendo y contestando toda clase de demandas, pudiendo sustituir este poder a favor de cualquier Abogado de la República pero únicamente para efectos de la procuración judicial K) Intervenga en la constitución de compañías en general y particularmente en la constitución de la Compañía KONAMBO EVA CIA. LTDA, ejerza los derechos como accionista de esta o cualquier tipo de compañías en la que intervenga, le represente en las Juntas Generales de socios o accionistas y tome las decisiones que crea convenientes. M) El mandatario queda ampliamente facultado para suscribir a nombre de la mandante cualquier contrato o intervenir en cualquier acto de cualquier naturaleza que fuere, transacción o negocio, relacionados con sus bienes, inclusive aquellas atribuciones constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.- Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder

General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


D. MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO
Vice Cónsul

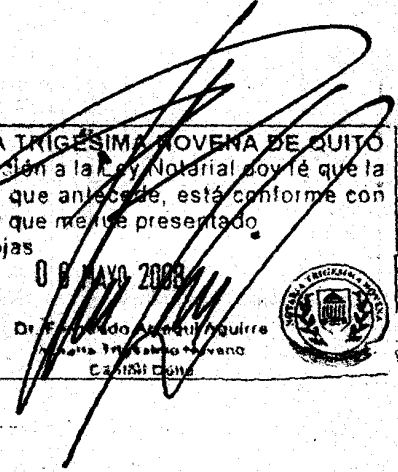

D. JUAN XAVIER IZURIETA VACA

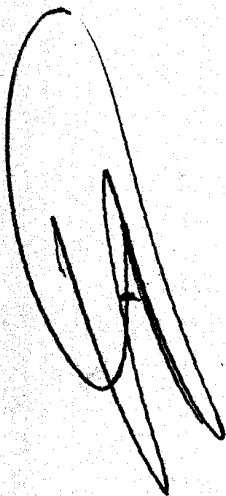
Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado el día de hoy a los veinte y nueve días del mes de abril del dos mil ocho.


MARCELA RIVADENEIRA VALLEJO,
Vice Cónsul

ARANCEL CONSULAR : 11-6.1 ; US\$ 80
CNY



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, está conforme con
el original que me fue presentado
en: fojas
Quito a, 08 MAYO 2008

Dr. Fernando Aguilar
Notario Trigesimo Noveno
Capital Quito





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0006

**RESOLUCION No. 010-CJ-022-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"KONAMBO EVA CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad del Coca, Provincia de Orellana, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cunde con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

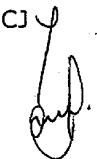
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

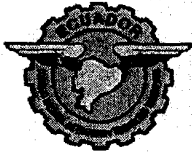
Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de cuatro (04) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 062-CAJ-022-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"KONAMBO EVA CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No.062-CAJ-022-CJ





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

-2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de Octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

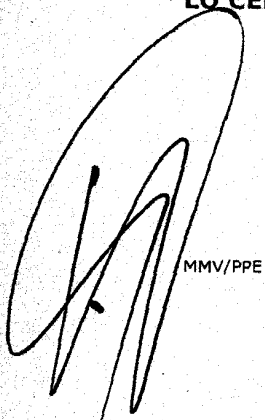
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"KONAMBO EVA CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad del Coca, Provincia de Orellana, pueda constituirse *juridicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

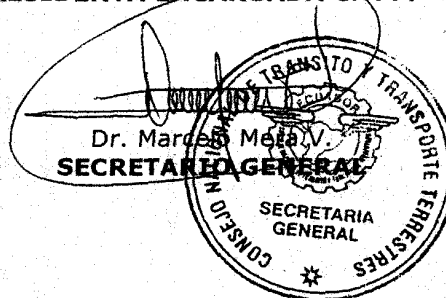
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día martes 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**



LO CERTIFICO:


MMV/PPE





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

0007

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184721
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: POLANCO ICAZA MERCEDES ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2008 10:50:59 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFOUMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE L
COMPAÑIA

7156939 TRANSPORTES KONANBO EVA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KONAMBO EVA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° 030102230 abierta el 21 de ABRIL DEL 2008

----- a nombre de la **COMPañIA EN FORMACION**,
que se denominará KONAMBO EVA CIA.LTDA ----- la
cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CON 00 100 -----, que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
1 ARTURO ACOSTA ANIBAL FERNANDO	\$500.00
2 IZURIETA VILLAVICENCIO JUAN CELIO	\$500.00
3 IZURIETA VACA JUAN XAVIER	\$500.00
4 TRAJANO ROBLES BRITO CRISTOBAL	\$500.00
-----	-----
-----	-----
-----	-----
-----	-----

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

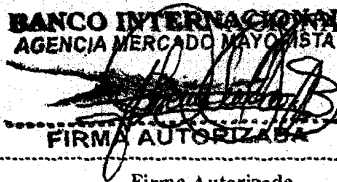
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO 21 DE ABRIL DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA MERCADO MAYORISTA


FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

EQUATORIANA***** V134412242
 CASADO BERTHA I NOBDA CABRERA
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 CRISTOBAL BRITO
 JULIA ROBLES
 FCO. DE ORELLANA 11/05/2007
 11/05/2019
 REN 0035660

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION 8
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 160002774-0
 BRITO ROBLES CRISTOBAL TRAJANO
 TUNGURAHUA/AMATO/ATOCHA FICDA
 15 JULIO 1942
 REG. CIVIL 003-0020 01875 M
 TUNGURAHUA/AMATO
 CONSTANTINO FERNANDEZ 1942

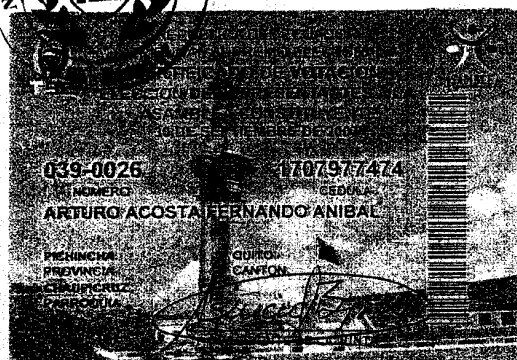
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 FEDERACION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 147-0006
 NUMERO
 BRITO ROBLES CRISTOBAL TRAJANO
 ORELLANA
 PROVINCIA
 ATOCHECO DE ORELLANA
 PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 160009828-7
 IZURIETA VILLAVICENCIO JUAN CELIO ARISTOBUL
 NOMBRES Y APELLIDOS
 18 FEBRERO 1957
 FECHA DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA/BANOS/ULSA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 01 042 00048
 TOMO PAG. ACT.
 TUNGURAHUA/BANOS
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 BANOS 57

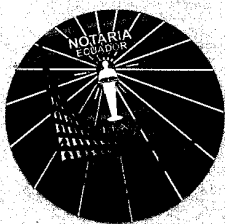
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 FEDERACION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITuyente
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 179-0013 1600098287
 NUMERO CEDULA
 IZURIETA VILLAVICENCIO JUAN CELIO
 ARISTOBUL
 TUNGURAHUA/BANOS
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 BANOS 57

0110700

[Handwritten signature]



Se otorgó ante mi, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 1587-2008 que contiene la Constitución de la Compañía denominada KONAMBO EVA CÍA. LTDA. que otorga Julio Celio Izurieta Villavicencio y otros, firmada y sellada en Quito, a catorce de mayo del año dos mil ocho.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



0011

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

.....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada KONAMBO EVA CIA.LTDA. celebrada en esta Notaria el doce de mayo del dos mil ocho , tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.001839, de fecha veintisiete de mayo del dos mil ocho , mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la Compañía antes mencionada.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil ocho .-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Quito - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Chimborazo

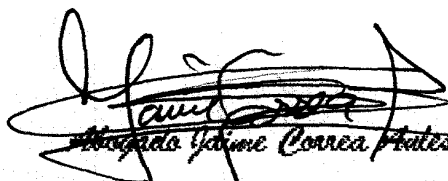
Fco. de Orellana

Orellana

Ecuador

Por no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, en el Registro de la Propiedad del Cantón Francisco de Orellana a mi cargo.

CERTIFICO: Que en esta fecha tres de julio del año dos mil ocho a las 08H30', queda legalmente registrada la Presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA KONAMBO EVA CIA. LTDA.** Queda inscrita bajo el N° 22 Folio N° 255 del Tomo Uno del libro de inscripciones del año 2008
Fco de Orellana, a 03 de julio del año 2008.-



Jaime Correa Plata

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON FRANCISCO DE ORELLANA**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20596

Quito,

11 AGO. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KONAMBO EVA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL